

EDICTO.

DON RAMON QUERALTO, INTENDENTE EFFECTIVO DE LOS REALES EGERCITOS Y DE ESTA PROVINCIA, &c.

Hago saber, como en consecuencia de lo prevenido, por la Direccion general de Rentas, en su circular de 16 de Agosto ultimo, para la adquisicion de noticias de los oficios enagenados de la Corona hé proveido el Auto que sigue:

AUTO. Siendo la voluntad de S. M. se tomen noticias circunstanciadas, é individuales de los oficios enagenados de la Corona, debiendo en virtud de la órden al efecto expedida á las Provincias realizarse en el distrito de esta con expresion de las épocas en que se verificaron las enagenaciones: cantidades que reportó el Erario á su egresion efectivas, y equivalentes, con indicacion de los oficios concedidos por mercedes: cargas, ó situados con que quedaron gravados en favor de la Real Hacienda, y á lo que ésta es obligada: regulacion del útil líquido que han producido á sus dueños en el año comun del quinquenio fin de 1817, y estado que tiene el cobro de valimientos y de situados, mandaba y mandó su Señoría que los poseedores de los tales oficios presenten en esta Intendencia, dentro del término de noventa dias, los títulos originales, Reales Cédulas, ó confirmaciones que acrediten su pertenencia, con exposicion de las propuestas noticias anteriormente; y pues que siendo como es tan útil al Real servicio el conocimiento de cuanto se halle enagenado, no lo es menos en favor de los poseedores, si algunos de tales propiedades, desconociendo su interes, se desentendiesen de un deber el mas estrecho, ocultando las noticias y documentos que se les pidan, ú observasen una conducta opuesta á las ideas de presentar los expedientes con toda la claridad y certeza de cada cosa, cual se propone y apetece, se adoptará el temperamento de privarseles de la continuacion del disfrute por tanto tiempo, cuanto se gaste en la adquisicion del origen que se buscará á su costa; y para que llegue á noticia de los tenedores de tales oficios enagenados se expedirán los correspondientes edictos que habrán de dirigirse á las respectivas justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de la comprension de esta Provincia á fin de que inmediatamente dispongan su fijacion en los sitios acostumbrados precedida su lectura al modo con que se ejecuta el de otra cualquiera materia que exija esta formalidad; en inteligencia que si dentro del tiempo prefinido no se acredite la legítima pertenencia, y diesen las predichas individuales noticias que se piden de todos los oficios enagenados, se dará cuenta á S. M. para su Soberana resolucion. Así lo mandó, y firmó su Señoría el Señor D. Ramon Queraltó, Intendente de Egército, y general de esta Provincia con acuerdo y parecer del infrascripto Asesor interino del Juzgado, y por ánte mí el Escribano mayor en Leon á diez de Setiembre de mil ochocientos diez y ocho. = Ramón Queraltó. = Lic. D. Josef Francisco Alvarez Rios. = Antemí, Esteban Balbuena Diez.

T para que pueda tener puntual cumplimiento en todas sus partes, lo mandado en el Auto inserto, hé dispuesto se haga notorio, por medio de Edictos, que previa su lectura en los Ayuntamientos ó concejos se fijarán en los sitios públicos y acostumbrados de todos y cada uno de los Pueblos de la comprension de esta Provincia, á fin de que llegando á noticia de los interesados no puedan alegar ignorancia, y les pare entero perjuicio. Leon 24 de Setiembre de 1818.

Ramon Queraltó.

Por mandado de su Señoría,

Esteban Balbuena

Diez.

D.G.C.L.
4

EDICTO.

DON RAMON QUERALTO, INTENDENTE

EFFECTIVO DE LOS REALES FERROCARRILES Y DE ESTA PROVINCIA, &c.

Hasta ayer, como se comunicó de la ciudad, los Juzgados de Reales Fábricas y la del Agua están en la Gobernación, para la disposición de los oficios de acuerdo con el Decreto que establece la creación de la Provincia de Tucumán, y sus leyes.

Siendo el número de 26 de octubre de 1819, se tomó la decisión de extinguir las divisiones de los departamentos y las provincias, y de establecer las divisiones de los mismos en los distritos y las comisiones de las que se dividieron las provincias. La ordenanza que establece la división de la Provincia de Tucumán, dice: "que el Departamento de Salta, que comprende el territorio comprendido entre el Río Grande y la Sierra de los Andes, y que se extiende de norte a sur, entre las latitudes de 20° 30' y 24° 30', y de este a oeste, entre las longitudes de 65° 30' y 70° 30', se dividirá en tres distritos: 1º. El Distrito de Salta, que comprende la parte superior del Departamento, entre la Sierra de los Andes y el Río Grande, y de este a oeste, entre las longitudes de 67° 00' y 68° 30'; 2º. El Distrito de Agua, que comprende la parte media del Departamento, entre la Sierra de los Andes y el Río Grande, y de este a oeste, entre las longitudes de 68° 30' y 69° 30'; 3º. El Distrito de Jujuy, que comprende la parte inferior del Departamento, entre la Sierra de los Andes y el Río Grande, y de este a oeste, entre las longitudes de 69° 30' y 70° 30'." La ordenanza que establece la división de la Provincia de Tucumán, dice: "que el Departamento de Tucumán, que comprende el territorio comprendido entre el Río Grande y la Sierra de los Andes, y que se extiende de norte a sur, entre las latitudes de 24° 30' y 27° 30', y de este a oeste, entre las longitudes de 65° 30' y 70° 30', se dividirá en tres distritos: 1º. El Distrito de Tucumán, que comprende la parte superior del Departamento, entre la Sierra de los Andes y el Río Grande, y de este a oeste, entre las longitudes de 66° 00' y 67° 30'; 2º. El Distrito de Jujuy, que comprende la parte media del Departamento, entre la Sierra de los Andes y el Río Grande, y de este a oeste, entre las longitudes de 67° 30' y 69° 30'; 3º. El Distrito de Catamarca, que comprende la parte inferior del Departamento, entre la Sierra de los Andes y el Río Grande, y de este a oeste, entre las longitudes de 69° 30' y 70° 30'".

En virtud de lo anterior, se establece la división de la Provincia de Tucumán en tres distritos: 1º. El Distrito de Tucumán, que comprende la parte superior del Departamento, entre la Sierra de los Andes y el Río Grande, y de este a oeste, entre las longitudes de 66° 00' y 67° 30'; 2º. El Distrito de Jujuy, que comprende la parte media del Departamento, entre la Sierra de los Andes y el Río Grande, y de este a oeste, entre las longitudes de 67° 30' y 69° 30'; 3º. El Distrito de Catamarca, que comprende la parte inferior del Departamento, entre la Sierra de los Andes y el Río Grande, y de este a oeste, entre las longitudes de 69° 30' y 70° 30'.

Y Ramón Queralto,

Por mandado de su Señor:

En San Miguel,

Día